

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2023-00262-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 14 de marzo de 2024 2:30pm

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ALEJANDRA ROMERO OSPINA** contra la **A.F.P. PORVENIR S.A., A.F.P. PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ALEJANDRA ROMERO OSPINA
Apoderada Demandante:	VÍCTOR HUGO ARCILA VALENCIA
Apo. y Rep. PORVENIR:	PAULA COY
Apo. y Rep. PROTECCIÓN:	ANA MARÍA GIRALDO
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Se Reconoce y Tiene a la Dra. ANA MARÍA GIRALDO como apoderada y representante legal de la demandada PROTECCIÓN

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior.

Se escucha el interrogatorio de parte a la demandante.

Se declara cerrado el debate probatorio.

Se escuchan los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por **ALEJANDRA ROMERO OSPINA** con destino a la **A.F.P. PORVENIR S.A.**, con la ocasión de solicitud elevada el 16 de septiembre de 1994, en un escenario de traslado de régimen pensional. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a las **A.F.P. PORVENIR S.A., y A.F.P. PROTECCION S.A.**, que conjunta y coordinadamente con la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a reactivar la afiliación de la accionante en el Régimen de Prima Media con Presión Definida administrado por **COLPENSIONES**, y a trasladar con destino a esta última entidad, la totalidad de recursos percibidos de manera integral por cuenta de la demandante en el RAIS, durante el tiempo en que permaneció irregularmente vinculado a este régimen, debiendo transferirse los respectivos recursos debidamente indexados, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

Siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, para finiquitar estos procedimientos, resaltando

que el giro de los recursos, se podrá hacer tomando para el efecto el importe de sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y solo en caso de ser insuficientes, se pagaran los saldos, eventualmente insolutos, con cargo a los recursos propios de las A.F.P. PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. en proporción al tiempo que la demandante estuvo afiliada en cada una de estas AFP, sin lugar de descuento alguno. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Cabe señalar que si luego de estos procedimientos, llegan a subsistir saldos en la cuenta de ahorro de la accionante, los mismos deberán ser girados con destino al fondo de solidaridad pensional.

TERCERO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas, frente a las determinaciones adoptadas.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada **A.F.P. PORVENIR S.A.** En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'500.000, en favor de la demandante. Sin costas a cargo de **COLPENSIONES** y de **PROTECCIÓN**.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia las apoderadas de COLPENSIONES y PORVENIR, interponen recursos de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase link de acceso al expediente con destino al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a2b85ab1-387b-4302-afd2-7909f2702b8b?vcpubtoken=00cca328-6275-41c8-a520-ff7a79130b56>

-jpra-

Duración audiencia: 00:41:04

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01df7cd3bba83767ef923f2cd61c28a95ddbeef38a804f6579be2df853b229e**

Documento generado en 19/03/2024 08:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>